

Carlos H. Amador
Salvador Chacon

Miriam Asunción Yim
Mareta Pineda
San Salvador 14 de febrero de 2023

Señores
Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presentes.

Alexia Pivas
Marlene Chávez
Evelyn merlos
Elysa Pineda
Cecilia Pineda
Evelyn Pineda

En nuestra calidad de Diputados y Diputadas de esta nueva Asamblea Legislativa en el ejercicio de la potestad constitucional que me confiere el Art. 133 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador, al Honorable Pleno Legislativo EXPONEMOS:

- I. Que actualmente se cuenta con una legislación especial que regula, detecta, protege, repara y sanciona el actuar sobre las acciones de violencia contra la mujer, inclusive aquellas que vulneran de manera determinante derechos fundamentales como el derecho a la vida.
- II. Que es necesario modernizar las políticas de prevención y sanción de las conductas delictivas que atentan contra los derechos reconocidos en la Constitución, siendo uno de ellos el derecho a la vida.
- III. Que las reglas de la prescripción de la acción penal se encuentran reguladas en los Artículos 32 y 34 del Código Procesal Penal.
- IV. El artículo 32 del Código Procesal Penal establece aquellos delitos en los cuales la acción penal no prescribe, pero el mismo no regula la prescripción penal en los delitos de feminicidio y feminicidio agravado, siendo uno de los objetivos de esta iniciativa que estos delitos no queden impunes, con lo cual se busca establecer, reconocer y garantizar los derechos fundamentales de las mujeres mediante la adecuada aplicación de las políticas públicas y de las nuevas herramientas legales en beneficio y protección a los derechos de la mujer.

Sobirya Amentel
Dulcinea Mamm
Diana Mateo

Lorena López

William Porras

Jenny Solano

Wendy Lobo

Locha Fuentes

Mónica Ojeda

Por lo tanto y con base en lo anterior respetuosamente solicitamos:

Oscar Robles

RODIA TORCOSO

Norma Lobo

Que en virtud de las necesidades urgentes de la no prescripción de los delitos de feminicidio y feminicidio agravado regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contras las Mujeres; es necesario modificar las reglas de la figura de la prescripción que se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal y adecuárlas a las acciones implementadas en las nuevas políticas gubernamentales para la defensa y protección de los derechos de la mujer.

NO OMITIMOS MANIFESTAR QUE AGREGAMOS PROYECTO DE DECRETO DE LAS REFORMAS ANTES PLANTEADAS.


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10:29
Recibido en: 14 FEB 2023
Por: _____


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

DECRETO N.º LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y está obligado a proteger, conservar y defender los derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y a la posesión, entre otros.
- I. Que debido a la naturaleza propia de los delitos de Femicidio y Femicidio Agravado, regulados y sancionados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es necesario que el Estado adopte medidas que permitan proteger a las mujeres de todo estrato social, sin distinción de edad, religión o creencias; garantizando el máximo goce de sus derechos, en especial el derecho a la vida. Por consiguiente, se vuelve imperativo declarar la posibilidad que el ejercicio de la acción penal para este tipo de delitos no prescriba en razón del paso del tiempo.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 733, del 22 de octubre de 2008, Publicado en el Diario Oficial n.º 20, Tomo n.º 382, del 30 de enero de 2009, se promulgó el Código Procesal Penal, el cual regula entre otros contenidos, en sus artículos 32 y 34, la prescripción de los delitos y las excepciones a dicha figura.
- III. Que las reglas de la prescripción deben ser modificadas para garantizar la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal en los casos de Femicidios y Femicidios Agravados, por lo cual es procedente reformar las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 34 del Código Procesal Penal, a fin de eliminar la prescripción cuando se cometan estos delitos en contra de las mujeres.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Art. 1.- Refórmese el inciso tercero del artículo 32, de la manera siguiente:

Art.32.- “No prescribe la acción penal en los casos siguientes: tortura, actos de terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, desaparición forzada de personas, los delitos cometidos contra la libertad sexual de menor o incapaz, peculado, peculado por culpa, concusión, negociaciones ilícitas, exacción, cohecho propio, cohecho impropio, malversación, enriquecimiento ilícito, infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos, cohecho activo, soborno transnacional, tráfico de influencias, **feminicidio y feminicidio agravado.**”

Art. 2.- Refórmese el inciso tercero del artículo 34, de la manera siguiente:

“Art.34- Lo dispuesto en los incisos precedentes no procederá en los procesos penales presentes o futuros iniciados en los casos siguientes: tortura, actos de terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, desaparición forzada de personas, los delitos cometidos contra la libertad sexual de menor o incapaz, peculado, peculado por culpa, concusión, negociaciones ilícitas, exacción, cohecho propio, cohecho impropio, malversación, enriquecimiento ilícito, infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos, cohecho activo, soborno transnacional, tráfico de influencias, **feminicidio y feminicidio agravado.**”

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los _____